

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL**

**N° 180 - 2018 - GM/MPMN**

Moquegua, **09 MAYO 2018**

**VISTO:**

El Informe N° 048-2018-NCSM/ST/PAD/MPMN de fecha 08 de mayo de 2018, sus actuados, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, señala: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*. Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"*;

Que, mediante Memorandum N° 040-2012-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 09 de febrero del 2012, a (fojas 01 del expediente), el Sub Gerente de Estudios de Inversión – Ing. Salomón Ramiro Quispe Llanqui, **designa a la Ing. Jhanet Nataly Espinoza Guetty** – Proyectista, de la elaboración del expediente técnico *"Mejoramiento y ampliación de la Infraestructura vial – peatonal en las calles y pasajes de la junta vecinal el siglo, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"*, con código de SIP N° 193892, asimismo deberá elaborar el Plan de Trabajo e informar lo actuado;

Que, con Informe N° 0128-2013-SGEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 06 de febrero del 2013, a (fojas 06 del expediente), el Sub Gerente de Estudios de Inversión Ing. Sergio Efraín Apaza Maquera remite el Estudio del Proyecto *"Mejoramiento y ampliación de la Infraestructura vial – peatonal en las calles y pasajes de la junta vecinal el siglo, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"*, para su revisión al Gerente de Infraestructura Pública – Ing. Miguel Ángel Pacheco Cuadros;

Que, mediante Informe 1919-2013-OSLO/GM/MPMN, de fecha 19 de julio del 2013, a (fojas 07 del expediente), el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras – Ing. José Wilver Valdez Málaga, remite el expediente técnico *"Mejoramiento y ampliación de la Infraestructura vial – peatonal en las calles y pasajes de la junta vecinal el siglo, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"*, al Gerente Municipal – Ing. Oscar José Conde Villavicencio, informándole que existe observaciones en el proyecto, por lo que se recomienda que la Gerencia de Infraestructura Pública, a través de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, realicen las subsanaciones correspondientes, que, asimismo, con Informe N° 01402-2013-SGEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 14 de octubre del 2013, a (fojas 09 del expediente), el Sub Gerente de Estudios de Inversión – Ing. Sergio Efraín Apaza Maquera, remite al Gerente de Infraestructura Pública – Ing. Miguel Ángel Pacheco Cuadros, el levantamiento de observaciones del expediente técnico *"Mejoramiento y ampliación de la infraestructura vial – peatonal en las calles y pasajes de la junta vecinal el siglo, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"*;

Que, mediante Informe N° 302-2013-ASE-OSLO/GM/MPMN, de fecha 02 de diciembre del 2013, a (fojas 14 del expediente), el Ing. Aladin A. Quispe Fernández – Área de Supervisión de Estudios e Inversión, informa al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras – Ing. Rubén Pedro Manchuria Ccopa, que de la revisión expediente técnico *"Mejoramiento y ampliación de la Infraestructura vial – peatonal en las calles y pasajes de la junta vecinal el siglo, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"*, se desprende que aun cuenta con observaciones que no se han subsanado;

Que, con Informe N° 3206-2013-OSLO/GM/MPMN, de fecha 02 de diciembre del 2013, a (fojas 15 del expediente), el Jefe de Supervisión y Liquidación de Obras – Ing. Rubén Pedro Manchuria Ccopa, remite expediente técnico *"Mejoramiento y ampliación de la Infraestructura vial – peatonal en las calles y pasajes de la junta vecinal el siglo, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"*, con observaciones reiterativas al Gerente de Infraestructura Pública – Ing. Miguel Ángel Pacheco Cuadros;

Que, mediante Informe N° 041-2015/NDCO/SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 22 de julio del 2015, a (fojas 22 del expediente), el Responsable del Proyecto en mención – Ing. Nelson David Condori Quispe, informa al Sub Gerente de Estudios de Inversión – MPMN – Ing. Freddy Javier Rojas Aguirre, que se encuentra realizando un informe situacional del proyecto *"Mejoramiento y ampliación de la Infraestructura vial – peatonal en las calles y pasajes de la junta vecinal el siglo, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"*, por lo cual solicita el archivo de la Sub Gerencia de Estudios información en cuanto al plan de trabajo;



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante informe N° 1586-2015-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 10 de Diciembre del 2015, a (fojas 78 del expediente), el Sub Gerente de Estudios de Inversión – Ing. Freddy Javier Rojas Aguirre, informa al Sub Gerente de Personal y Bienestar Social – Abg. Stalin Elizalde Zeballos Rodríguez, que se viene realizando el estado situacional a nivel de estudio definitivo del proyecto *"Mejoramiento y ampliación de la Infraestructura vial – peatonal en las calles y pasajes de la junta vecinal el siglo, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"*, asimismo informa que dicho proyecto fue aprobado mediante plan de trabajo para la realización del expediente técnico a nivel de estudio definitivo por tal motivo solicito copias fedateadas de planillas de pago.

Que, con informe N° 041-2015/NDCO/SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 22 de julio del 2016, a (fojas 128 del expediente), el Responsable del Proyecto – Ing. Nelson David Condori Quispe, informa al Sub Gerente de Estudios de Inversión – Ing. Freddy Javier Rojas Aguirre, que se encuentra realizando el Informe Situacional del Proyecto *"Mejoramiento y ampliación de la Infraestructura vial – peatonal en las calles y pasajes de la junta vecinal el siglo, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"*, por lo cual solicita se busque en su archivo el plan de trabajo del expediente en mención;

Que, mediante informe N° 011-2016/NDCO/SEI/GIP/MPMN, de fecha 27 de enero del 2016, a (fojas 151 del expediente) el Responsable del Proyecto – Ing. Nelson David Condori Quispe hace llegar el Estado Situacional del proyecto *"Mejoramiento y ampliación de la Infraestructura vial – peatonal en las calles y pasajes de la junta vecinal el siglo, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"*, al Sub Gerente de Estudios de Inversión – Ing. Freddy Javier Rojas Aguirre, recomendando lo siguiente: *"notificar a los responsables del proyecto que estuvieron en la etapa de estudios definitivos debido a que existe un gasto financiero que no refleja en el producto que sería el EXPEDIENTE TECNICO del proyecto en mención;*

Que, mediante Informe N° 52-2016-RMAE-SEI-GIP/GM/MPMN, de fecha 22 de febrero del 2016, a (fojas 161 del expediente), la Asistente Legal de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión – Abg. Rosalia Milagros Ampuero Estrada, tras haber analizado el proyecto *"Mejoramiento y ampliación de la infraestructura vial – peatonal en las calles y pasajes de la junta vecinal el siglo, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"*, le recomienda al Sub Gerente de Estudios de Inversión Ing. Freddy Javier Rojas Aguirre, lo siguiente: *"iniciar las acciones legales en contra de Salomón Ramiro Quispe Llanquí – Su Gerente de Estudios, Jhanet Nataly Espinoza Guetty – Responsable del Proyecto, durante el periodo del año 2012, Sergio Efraim Apaza Maquera – Sub Gerente de Estudios, Jorge L. Espetia Guevara – Responsable de Proyecto, durante el periodo del año 2013 y en contra de los que resulten responsables por la presunta comisión delictiva de malversación de fondos;*

Que, mediante Informe N° 0146-2016-GIP/GM/MPMN, de fecha 29 de febrero del 2016, a (fojas 163 del expediente), el Ing. Freddy Javier Rojas Aguirre – Gerente de Infraestructura Pública, remite Informe legal del Proyecto *"Mejoramiento y ampliación de la Infraestructura vial – peatonal en las calles y pasajes de la junta vecinal el siglo, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"*, al Procurador Público Municipal – Abg. Florencio Percy Zeballos Zeballos;

Que con Informe N° 382-2017-PPM/MPMN, de fecha 21 de agosto del 2017, a (fojas 164 del expediente), el Procurador Publico Municipal – Abg. Florencio Percy Zeballos Zeballos, devuelve documentación al Ing. Freddy Javier Rojas Aguirre, señalando que se debe agotar primero la vía administrativa respecto al proyecto *"Mejoramiento y ampliación de la Infraestructura vial – peatonal en las calles y pasajes de la junta vecinal el siglo, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"*,

Que, mediante Informe N° 1470-2017-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 25 de agosto del 2017, a (fojas 166 del expediente), la Ing. Valentina V. Quispe Huilca – Sub Gerente de Estudios de Inversión, corre traslado del expediente *"Mejoramiento y ampliación de la Infraestructura vial – peatonal en las calles y pasajes de la junta vecinal el siglo, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"*, al Sub Gerente de Personal y Bienestar Social – Abg. Juan Manuel Bernedo Soto, a fin de que se derive a la Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios;

Que, mediante Proveído N° 11097-SGPBS/GA/MPMN, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social – Abg. Juan Manuel Bernedo Soto, corre traslado del expediente *"Mejoramiento y ampliación de la Infraestructura vial – peatonal en las calles y pasajes de la junta vecinal el siglo, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"*, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de iniciar el procedimiento respectivo;

Que, en el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en su artículo 97°, inciso 97.1, precisa que: *"La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos*



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1926

humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, según el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con las infracciones éticas en el ejercicio de la función pública al haber incumplido con los principios y deberes del Servidor Público, que constituye una Infracción a los **PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO**: Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el Artículo 6°, numeral 1) Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y al debido procedimiento; 2) Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interposición de persona; Artículo 7°, numeral 6) **RESPONSABILIDAD**: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Artículo 10°, inciso 10.3) Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad;

Que, con el Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, en el Título Preliminar: Disposiciones Generales, Artículo IV.- Definiciones (...) i) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. **En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;**

Que, igualmente, en el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en su Artículo 97°, establece: En el inciso 97.2, precisa que: "Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción"; y en el inciso 97.3, establece; "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente". Por lo que para el presente caso corresponde declarar la prescripción de oficio, contada a partir de ocurridos los hechos de la presunta falta administrativa, y con respecto a la responsabilidad administrativa correspondiente, se tiene que el Procedimiento Administrativo Disciplinario no fue iniciado en su debido momento, siendo así necesario determinar las presuntas responsabilidades a fin de determinar el causante o causantes de la prescripción de la acción administrativa;

Que, mediante Informe N° 267-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, de fecha 19 de diciembre del 2017, a (fojas 171 del expediente), la Abg. Nalda Carmen Soto Carmen – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda al Gerente de Administración – Lic. Roberto Julio Dávila Rivera y al Sub Gerente de Personal y Bienestar Social – Abg. Juan Manuel Bernedo Soto, que de la revisión del presente expediente correspondería la declaración de prescripción mediante acto resolutorio del Proyecto "Mejoramiento y ampliación de la infraestructura vial – peatonal en las calles y pasajes de la junta vecinal el siglo, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua",

Que, en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, señala en numeral 10. LA PRESCRIPCIÓN; De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97°, Inc. 97.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, según el Decreto Legislativo N°1272, Modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que en su Artículo 233° Prescripción, inciso 233.3 "La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos; En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia;

Que, por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto en el numeral 20) artículo 20° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN,



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1935

de fecha 30 de noviembre del 2017, sobre delegación de facultades a la Gerencia Municipal, y del Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba el *Reglamento de la Ley N° 30057*, por lo que contando con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra de los servidores civiles **ING. JHANET NATALY ESPINOZA GUETY** y al **ING. JORGE LUIS ESPETTIA GUEVARA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a los Servidores Civiles Ing. Jhanet Nataly Espinoza Guety y al Ing. Jorge Luis Espettia Guevara en los domicilios que correspondan, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Oficina de Personal y Bienestar Social, a fin de registrar en el Legajo de los Servidores Civiles Ing. Jhanet Nataly Espinoza Guety y al Ing. Jorge Luis Espettia, conforme al Artículo 131° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional [www.munimoquegua.gob.pe](http://www.munimoquegua.gob.pe), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, la remisión del presente expediente, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, con el objetivo o a fin de determinar la Responsabilidades, y de ser el caso se inicien las acciones administrativas que correspondan como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

.....  
CRC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO  
GERENTE MUNICIPAL